Libro completo en https://tinyurl.com/4muabjbz
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE EL DESARROLLO DISCIPLINAR DE LA HISTORIA DEL DERECHO

El diálogo académico ayuda en el proceso de desarrollar la historia del derecho. Este volumen es el resultado de la invitación extendida a dialogar a veintiún iushistoriadores de diversas jurisdicciones. A lo largo de los capítulos, los autores reflexionan acerca del estado de la disciplina en sus respectivos espacios, detectando las dificultades y las oportunidades que enfrentan, al tiempo que presentan cursos de acción que pueden ser analizados desde una perspectiva comparada y global.

En este volumen se condensan las descripciones, opiniones y desvelos de aquellos a quienes la historia del derecho los ha llevado o los lleva a transitar las aulas universitarias, los archivos, las bibliotecas y las colecciones privadas de documentos. Desde ese lugar y a partir de la información que obtienen a través de sus diversas posiciones docentes y de investigación, los autores reflexionan acerca del interés que recibe la disciplina, del camino que la historia del derecho ha recorrido, de su ubicación en los planes de estudios, de su carácter obligatorio u optativo, de la metodología de enseñanza, del contenido de los cursos, de las instituciones dedicadas a la historia del derecho, de los congresos y eventos académicos, de la manualística y la bibliografía disponible, de la necesidad de nuevos enfoques y de los desafíos que enfrenta la disciplina en sus respectivas jurisdicciones.

Este estudio preliminar apunta a guiar al lector a lo largo del diálogo entre los autores. La "conversación" entre autores se divide en cinco partes que ayudan a analizar el desarrollo disciplinar de la historia del derecho. En primer lugar, se elabora sobre el interés que despierta la historia del derecho. En segundo lugar, se aborda la enseñanza de la disciplina y su ubicación en los planes de estudios. En tercer lugar, se mira a la tarea de investigación en historia del derecho. En cuarto lugar, se trata sobre los espacios donde se cultiva el desarrollo disciplinar, incluyendo institutos, eventos y publicaciones. En quinto lugar, se presentan los desafíos principales que enfrenta la disciplina, y que quedan plasmados en el diálogo entre autores. En último lugar, pero no por ello menos importante, se ofrecen consideraciones finales sobre el futuro de la disciplina histórico-jurídica.

I. Interés por la historia del derecho

El interés que la historia del derecho despierta en las universidades y en las comunidades académicas ofrece un punto de partida para los autores. Así, Rosario Polotto, para Argentina, y Fupeng Li y Xinran Liu, para China, señalan que la disciplina enfrenta desafíos y embates. En el mismo sentido, Roberto Cerón Reyes y Claudio Barahona Gallardo, para Chile, afirman que "cada cierto tiempo [la historia del derecho] sufre algunos cuestionamientos y embates que ponen en duda su utilidad, al menos su aporte a la formación del estudiante." Jacqueline Blanco Blanco, para Colombia, refiere que la disciplina "no es prioridad", y que aún no se ha entendido su relevancia para superar el enfoque del derecho centrado en la práctica legal, tal como señala Alfredo de Jesus Dal Molin Flores, para Brasil, quien pone el énfasis en un "nuevo espíritu tecnicista". En este sentido, Guido Rossi, para Escocia, habla de tensión entre lo "viejo" y lo "nuevo", mientras que Aldo Andrea Cassi habla de intereses hacia formaciones más profesionalistas para Italia, consideradas más idóneas para la formación de los futuros abogados y una vocación hacia el *problem solving*. Por su parte, Lorren Eldridge, Matthew Dyson y Ashley Hannay, para Inglaterra y Gales, y Laetitia Guerlain, para Francia, describen desplazamientos hacia posiciones de asignatura auxiliar o de un instrumento metodológico o meramente introductorio, como señala también Mia Korpiola, para Finlandia. En Francia, según Guerlain, la historia del derecho ha quedado relegada a la categoría de asignatura de "cultura general", útil para los estudiantes que deseen presentarse a oposiciones que incluyan una prueba de este tipo (*v. gr.*, examen de magistrado). Esta tendencia señalada por Guerlain es también identificable en otras jurisdicciones.

Otros autores ponen el énfasis en otros factores. Por ejemplo, la falta de diálogo entre quienes cultivan la historia del derecho es un determinante. Adrian J. Cabrera Bibilonia encuentra la causa de la disminución del interés por la historia del derecho en Cuba, en un "fin de eventos académicos", lo que provocó "distanciamiento y falta de diálogo entre los distintos colectivos de profesores de la disciplina a lo largo del país". Por otro lado, en algunas jurisdicciones, como Polonia, el interés por la historia del derecho se relaciona con los antecedentes políticos de ese ámbito geográfico, por lo que la disciplina ha sido utilizada como instrumento de legitimación y para sentar las bases de los nuevos sistemas jurídicos. En este sentido, Kucharski señala que la historia del derecho tiene en Polonia una larga tradición, y que el periodo socialista posterior a 1945 fue propicio para el desarrollo "exuberante de la historia del derecho". La disciplina fue considerada un campo "seguro" y,

al mismo tiempo, alineada con los conceptos marxistas de la dialéctica histórica. Ello explica que actualmente en Polonia unas trescientos personas se dediquen profesionalmente a la investigación y a la enseñanza de la historia del derecho, entre ellas profesores eméritos y doctorandos. Finalmente, en Paraguay, según Herib Caballero Campos, la historia del derecho "no ocupa un lugar predominante", al igual que en México, donde, conforme Cruz Barney, hay "poco interés institucional en su promoción".

Sin embargo, no todo es sombra para la historia del derecho. Algunos autores, como Matthew Mirow, para Estados Unidos de América (EE. UU.), rescatan el atractivo que genera la historia del derecho en términos de investigación y el gran y sustancial trabajo dentro de ciertos nodos de investigación. Faustino Martínez Martínez, para España, también se muestra optimista, cuando describe un "excelente estado de salud dentro del gremio de los historiadores jurídicos, en permanente y enriquecedor diálogo con otras disciplinas fronterizas o afines, unas buenas alianzas con otras universidades extranjeras". En el caso de Inglaterra y Gales, Eldridge, Dyson y Hannay hacen referencia al carácter imprescindible de la historia del derecho en los sistemas jurídicos centrados en el *common law* como instrumento de interpretación, mientras que Kucharski trae a colación una larga tradición disciplinar en Polonia.

II. Enseñanza de la historia del derecho y ubicación en los planes de estudios

La discusión acerca de la inclusión o no de la historia del derecho en los planes de estudios es un tópico que se presenta en el plano internacional. Martínez Martínez sugiere que en España existe "una cierta contradicción entre la realidad y el deseo, entre lo que hay realmente y lo que sería óptimo de cara a mejorar la formación de estudiantes y la autorrealización de los profesores". Sin embargo, el mismo autor indica que hay que cohonestar el deseo de los iushistoriadores con la asunción de "una realidad universitaria que es la que es y no la que queremos que sea".

El contexto político de cada jurisdicción y los cambios que se van sucediendo en el panorama profesional tienen un impacto en la ubicación de la historia del derecho en los planes de estudios. Existe diversidad en el interés que despierta la historia del derecho en la actualidad y en el lugar que los modelos de educación legal brindan a los diversos temas. En este sentido, en algunas jurisdicciones, los planes de estudios están íntimamente vinculados con la incorporación a bloques regionales, como refiere Kucharski para

Polonia, cuando señala que las necesidades económicas y administrativas de su jurisdicción en el contexto de los cambios jurídicos dinámicos y la adhesión a la Unión Europea promovieron la concentración de la enseñanza del derecho en el aprendizaje de la legislación vigente, en detrimento de la comprensión de las raíces históricas del derecho.

Las contribuciones en este volumen presentan un abanico de situaciones que se plantean. Los escenarios varían dependiendo de la jurisdicción, y de si se trata de universidades públicas o privadas, más antiguas o más jóvenes, o con un perfil más o menos enfocado al ejercicio profesional. El menú que ofrecen va desde la inclusión de la historia del derecho como asignatura obligatoria, en el caso de universidades de Argentina, Brasil, Chile, China, España, Italia, Francia, Finlandia, México y Polonia, a su inserción como materia optativa, como en otras universidades de Argentina, Alemania, China, Colombia, Escocia, Inglaterra y Gales. En el camino están las universidades en las que se ha reducido la carga horaria de la historia del derecho dentro de los planes de estudios, como relatan Cassi, para Italia, y Kucharski, para Polonia, moviéndose hacia la dispersión de sus contenidos entre diversas asignaturas, como señalan Cabrera Bibiloni, para Cuba, y Caballero Campos, para Paraguay, o su dictado sólo a nivel de posgrado, ya sea en doctorados o maestrías, tal como lo ejemplifica para este último caso Rossi, para Escocia.

A lo largo de los capítulos de este volumen se hace referencia también a la ubicación de la historia del derecho como asignatura propedéutica. Así lo señalan Guerlain para Francia y Korpiola para Finlandia, refiriendo al hecho de que los contenidos histórico-jurídicos son impartidos por docentes que no son iushistoriadores, como relatan también Korpiola y Cabrera Bibilonia para Cuba, y al variopinto listado de denominaciones con las que aparece la disciplina en las diversas jurisdicciones y planes de estudios.

La disciplina tiene un valor especial en jurisdicciones que se enrolan en el sistema del *common law*. Esto lo explican Eldrige, Dyson y Hannay, para Inglaterra y Gales, donde el recurso a la historia del derecho se torna necesario porque el método de razonamiento para la aplicación de este sistema jurídico implica necesariamente cierta conciencia histórica en el uso del precedente y de la jurisprudencia. En este sentido, los autores refieren que algunos casos significativos siguen la evolución jurídica a lo largo de los siglos para llegar a una respuesta moderna.

Todas las contribuciones de este volumen coinciden en que la historia del derecho debe formar parte de los planes de estudios de las licenciaturas en derecho. En cuanto a los contenidos que se imparten en aquellas asigna-

turas que siguen denominándose "Historia del derecho" o en aquellas que han sido beneficiadas en el "reparto", con temas iushistóricos, los autores encuentran una enorme diversidad. En este contexto, este volumen advierte sobre una gran variedad de temas, de ámbitos geográficos y espacios temporales que constituyen el objeto de las asignaturas que se imparten. Según se refiere, en algunas jurisdicciones, lo que se enseña depende fundamentalmente de las preferencias, especializaciones y áreas de investigación de los docentes que están a cargo, como refieren Eldrige, Dyson y Hannay, para Inglaterra y Gales, y Li y Liu, para China.

Los temas de los cursos de historia del derecho varían notoriamente en las diversas jurisdicciones. Así, los contenidos de los cursos giran alrededor de la historia del derecho antiguo, del derecho medieval y moderno o "Historia general del derecho", la Historia del derecho indiano, la codificación europea y americana en el siglo XIX, el constitucionalismo en Hispanoamérica, las historias institucionales de las diversas jurisdicciones, las fuentes del derecho en diferentes periodos, la evolución de los sistemas legales, las ideas jurídicas, las cuestiones de género, la historia de la justicia, la historia de la administración, la construcción de Estados, la historia de los derechos humanos, la historia de la administración de justicia, la historia del derecho laboral, la historia de la familia, la historia del derecho comercial, entre otros. En algunas jurisdicciones, los contenidos se concentran más en la historia del derecho público. Blanco Blanco, para Colombia, ofrece un ejemplo de esa concentración en al ámbito público, al tiempo que Rossi informa sobre varios cursos sobre historia del derecho privado en Escocia, y Eldrige, Dyson y Hannay hacen lo propio para Inglaterra y Gales. Li y Liu informan que en China se dictan cursos desde la perspectiva de la historia del derecho global, poniendo el énfasis en las comparaciones jurídicas transculturales, en el estudio de las tradiciones jurídicas, la historia de los intercambios jurídicos y las pautas históricas de la globalización jurídica en diferentes regiones. Korpiola da cuenta de que en Finlandia se trabaja el estudio comparado de la historia del derecho, mientras que Kucharski señala que este enfoque está ganando popularidad en su jurisdicción.

La mayoría de las contribuciones le dedican un amplio espacio a la historiografía jurídica y a la historia de la enseñanza de la disciplina. Por ejemplo, Rossi menciona una vertiente significativa en la línea de investigación llevada a cabo por algunos abogados privados en Escocia en los últimos tiempos, especialmente a partir de la década de 1980, quienes han hecho un intento de sistematizar el derecho privado, proporcionando una base doctrinal de su desarrollo histórico que pueda explicar racionalmente, y esbozar,

su morfología actual. En este contexto, el autor enumera una serie de investigadores destacados, con sus obras y actividades.

Uno de los aspectos que preocupa a varios autores es cómo enseñar la historia del derecho, tanto en lo que respecta a los contenidos como a la forma de desarrollar las clases. Christoph G. Paulus, para Alemania, entiende que es necesario dar a los jóvenes alumnos una primera comprensión del derecho como fenómeno cultural. Cerón Reyes y Barahona Gallardo, para Chile, sugieren aproximarse a la práctica, enfocarse en aquellos aspectos que sugieran "un contrapunto, o una recurrencia, con los asuntos que en la actualidad causan preocupación". Del mismo modo, Korpiola, para Finlandia, propone recurrir a una enseñanza basada en resolver casos, propiciar debates y utilizar técnicas teatrales. Por su parte, Eldrige, Dyson y Hannay, para Inglaterra y Gales, aspiran a una enseñanza que dé un mayor protagonismo al alumno, en la que se ponga más énfasis en el desarrollo de las habilidades de éstos, que en la transmisión de información, con una serie de tareas que se centran en el desarrollo de habilidades de orden superior de análisis, síntesis y evaluación, lo que debiera efectuarse a través de tareas de investigación en clase y lectura detallada de fuentes primarias. En la misma línea se encuentra Kucharski, para Polonia, cuando sugiere que el docente debe elaborar planes de clase, selecciones de textos y otros materiales, incluidos los casos que deben analizarse y otras tareas. Guerlain y Mirow describen cómo se forma un historiador del derecho en Francia y Estados Unidos, mencionando en este último caso las becas de investigación a las que pueden aspirar, así como la participación en eventos académicos.

III. Investigación histórico-jurídica

No siempre la ubicación de la historia del derecho en los planes de estudios va de la mano con la investigación. Como señalan Eldrige, Dyson y Hannay, en Inglaterra y Gales la investigación es fuerte, y la enseñanza, frágil. Varias universidades cuentan con centros específicos para la investigación histórico-jurídica que no están necesariamente vinculados de forma directa a la docencia de grado. En el mismo sentido, Guerlain refiere que, aunque la investigación en historia del derecho en Francia es cada vez más activa, y los métodos y objetos se renuevan a un ritmo rápido, la situación institucional de la disciplina sigue considerándose preocupante.

La investigación se desarrolla intensamente en la mayoría de las jurisdicciones, y produce obras colectivas, monográficas y artículos que despiertan mucho interés. Blanco Blanco refiere que en Colombia se encuentran

"buenas cifras de investigación", que se centran en la historia del constitucionalismo, la historia del orden social y su relación con el derecho penal, la historia del conflicto armado que analiza la crisis de las instituciones y del sistema judicial y penal y la historia de los derechos de las minorías, entre otros temas. Mirow sostiene que en EE. UU. la historia del derecho es un área atractiva de investigación, y que se produce un "gran y sustancial trabajo" dentro de ciertos nodos de investigación, por ejemplo, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Wisconsin, la que "cuenta con un largo historial de destacados historiadores del derecho que se centran en la historia social del derecho y en el modo en que éste interactúa con la sociedad". En el marco de las instituciones, y con particular referencia a la American Society for Legal History, menciona los temas que se están investigando: aspectos jurídicos de la esclavitud, la familia, el género, la delincuencia, la violencia, las comunidades indígenas, las poblaciones subordinadas, los derechos constitucionales y las estructuras administrativas. Hay menor cantidad de estudios sobre derecho privado, derecho mercantil y los periodos anteriores de las colonias o los estados antes de la Guerra Civil de mediados del siglo XIX. Mirow relata pormenorizadamente cómo es la formación de los iushistoriadores en EE. UU., tema que también aborda Guerlain para Francia, al tiempo que refiere que en su país la investigación en historia del derecho es actualmente muy activa y a menudo crítica.

Existen comunidades pujantes de historiadores del derecho en algunas jurisdicciones. Por ejemplo, Kucharski señala que en Polonia la comunidad de historiadores del derecho es muy potente en el campo de la investigación. Entre los temas que se trabajan menciona los juegos políticos parlamentarios, la compleja estructura organizativa del Poder Judicial entre los siglos XVI y XVIII, la historia del constitucionalismo polaco y europeo desde finales del siglo XVIII hasta la primera mitad del siglo XX, el sistema y la organización administrativa y judicial en el siglo XIX, el autogobierno y las profesiones jurídicas, el desarrollo del derecho penal en los siglos XIX y XX, el derecho civil en los siglos XIX y XX y la codificación.

IV. Instituciones, eventos académicos y publicaciones

Este volumen recoge información acerca de las instituciones que nuclean a los iushistoriadores en las diversas jurisdicciones, los eventos académicos locales e internacionales en los que participan, y publicaciones que dan cuenta del cultivo de la disciplina, en este último caso, en términos de manuales, obras monográficas, capítulos de libros, colecciones y revistas jurídicas que

reúnen trabajos histórico-jurídicos. En relación con los manuales, Li y Liu, para China, y Kucharski, para Polonia, desarrollan en forma exhaustiva su contenido.

El recorrido que proponen los distintos autores de este volumen es muy variado, por ejemplo, los derroteros se extienden desde jurisdicciones que cuentan con instituciones, revistas, y que celebran congresos y jornadas especializados en la disciplina, hasta otras que demuestran escasa conexión con el intercambio académico, tal como lamenta Cabrera Bibiloni, para Cuba, donde el "fin de eventos académicos provocó distanciamiento y falta de diálogo entre los distintos colectivos de profesores de la disciplina a lo largo del país".

Existe una diversidad de ámbitos en los que se nuclean los iushistoriadores. Este volumen incluye referencias a los principales espacios donde se cultiva la disciplina, incluyendo las indicaciones de los autores a la American Society for Legal History, Société d'histoire du droit, Polish Society for Legal History, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Instituto Brasileño de Historia del Derecho, China Institute of Legal History, Instituto Colombiano de Historia del Derecho, Scottish Legal History Group, Sociedad Española de Historia del Derecho, Società Italiana di Storia del Diritto e Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, espacio donde recientemente se fundó la Asociación Mexicana de Historia del Derecho.

Los autores dan cuenta de la presencia de revistas especializadas en diversas jurisdicciones. Estos foros son fundamentales para el desarrollo disciplinar de la historia del derecho y para la interacción de especialistas. Ofrecen, asimismo, una plataforma para compartir reseñas sobre los trabajos monográficos que se van desarrollando. Las revistas ofrecen un espacio para compartir resultados de investigaciones, tanto locales como externas, mientras que en ocasiones utilizan el idioma inglés como *lingua franca*.

V. Desafíos de la historia del derecho

La mayoría de las contribuciones en este volumen deja planteada la necesidad de encarar desafíos. Es dable notar que los autores advierten retos que giran alrededor de interactuar con otros ámbitos y asignaturas, lograr iniciativas a nivel institucional, incursionar en nuevos enfoques, cambiar los métodos de enseñanza y la necesidad de alcanzar una internacionalización.

En lo que respecta al diálogo con otros ámbitos y asignaturas, Flores habla de "nuevas perspectivas transversales"; Cerón Reyes y Barahona Ga-

llardo hablan de "enriquecerse con la Historia Crítica del Derecho, la Tradición de los Estudios Culturales o de Historia Cultural", y de relacionarse con otras asignaturas jurídicas, "como una estrategia de sobrevivencia en un ambiente universitario marcadamente profesionalizante". En este sentido, los autores mencionan desde Chile la aproximación hacia quienes cultivan, entre otros, el derecho procesal, el derecho comercial, el derecho laboral y el derecho tributario. Polotto, para Argentina, sugiere la interacción con ciencias jurídicas dogmáticas y otras disciplinas, como la historia social, la historia de la justicia y las ciencias políticas, a las que Guerlain, para Francia, agrega la economía, la filosofía, la sociología, la antropología o la literatura. Blanco Blanco, para Colombia, destaca que el enfoque interdisciplinario favorece la comprensión desde múltiples aspectos sociales y culturales, y cita como ejemplo la investigación en historia del derecho regional y la observación integradora de la historia del derecho. Por ello, opina la autora colombiana que "la historia del derecho está frente a la oportunidad de revelar los pormenores que retratan el estado del ordenamiento social, en el cual, el derecho actúa como elemento fundamental porque da cuenta de las acciones de justicia que el pueblo y las víctimas reclaman".

En lo que respecta a lograr iniciativas a nivel institucional, Flores, para Brasil, pone el énfasis en la necesidad de una comunicación entre antiguas estrategias de legitimación, los institutos históricos y geográficos y las nuevas estrategias que son fruto de las prácticas de los programas de posgrado en derecho. El autor, asimismo, pone atención en la

> …necesidad de una política institucional más profunda de elaboración de textos didácticos, en particular los manuales para alumnos, so pena de que venga a parecer paradoxal una postura en defensa del contenido histórico-jurídico en las cátedras, pero sin defender el espacio en el mercado editorial nacional al que se vincula.

En relación con la conveniencia de incursionar en nuevos enfoques, hay un énfasis por parte de la mayoría de los autores, en abordar la historia del derecho desde diversos ángulos. Se hace referencia al estudio comparado de la historia del derecho, a la historia crítica y a la historia del derecho global. Estos abordajes ayudarán en la tarea de detectar trasplantes jurídicos, conexiones legales y la circulación de ideas. En ese sentido insisten en sus capítulos Eldrige, Dyson y Hannay, Korpiola, Guerlain, Martínez Martínez y Kucharski. Eldrige, Dyson y Hannay proponen nuevas miradas que hagan hincapié en el valor de la historia del derecho para ayudar a moldear el futuro.

Los autores hacen así referencia a la lente de una perspectiva global, la descolonización o la conexión con la comunidad local. Para estos autores, son aproximaciones que ofrecen oportunidades para poner de relieve el mérito y la centralidad de la historia del derecho en los planes de estudios de derecho de pregrado. Ello, porque la historia del derecho comparte muchos valores con el derecho comparado, en el sentido de que ambos ayudan al alumno a desarrollar una comprensión del derecho, que va más allá de las características contingentes de su sistema jurídico nacional actual. Estos autores opinan que el examen del derecho en diferentes épocas y lugares es más probable que enfatice (e incluso celebre) la diversidad y la diferencia, así como el conflicto y la opresión, en lugar del énfasis en la similitud consensuada o libre de valores que implica la idea de "familias". Al mismo tiempo, estos autores traen a colación la idea de trabajar con la mira puesta en la "descolonización", un proceso continuo que cuestiona y pone en tela de juicio las estructuras de poder que persisten en la actualidad, y que se derivan de prácticas surgidas durante la expansión colonial y el control territorial. En opinión de estos autores, una perspectiva descolonial cuestiona la idea del derecho como ciencia jurídica objetiva y revela cómo las ideas jurídicas europeas de objetividad se han utilizado para eliminar perspectivas derivadas de otros sistemas de conocimiento.

En relación con las modificaciones en los métodos de enseñanza, vale regresar a algunos de los autores que trataron el tema en sus capítulos. Es notoria la atención al tema en las propuestas de Paulus, Cerón Reyes y Barahona Gallardo, Korpiola, Eldrige, Dyson y Hannay y Kucharski, las cuales se encuentran más centradas en el protagonismo del alumno, en su análisis crítico, en su trabajo sobre el campo y en conexión con las problemáticas que en un futuro enfrentarán como abogados, cualquiera que sea la posición en la que se ubiquen. Kucharski opina que sin cambios fundamentales, la historia del derecho no ofrece la oportunidad de aplicar los supuestos de la educación jurídica moderna, por lo que propone más énfasis en el material didáctico, reducción de la cantidad de información objetiva que se exige a los alumnos y su reemplazo por una enseñanza centrada más en el trabajo con las fuentes, incluidas las decisiones judiciales históricas y los precedentes y las disputas clave del pasado libradas por destacados juristas. El autor insiste en que la historia del derecho debe enseñar a trabajar con las fuentes y a resolver problemas jurídicos utilizando ejemplos de dilemas del pasado.

Otras propuestas también se relacionan con la enseñanza de la disciplina. Guerlain propone que se promuevan debates epistemológicos sobre la

metodología de la disciplina, en los que, para comprender la tensión entre la racionalidad del derecho y su exterior, los historiadores del derecho puedan utilizar provechosamente los métodos de las humanidades y de las ciencias sociales, sin renunciar por ello a su identidad y a su dominio técnico. Rossi, por su parte, sostiene que el reto de los historiadores del derecho en la actualidad es demostrar que la historia del derecho sigue siendo una materia jurídica (y no meramente histórica) valiosa por derecho propio, que puede contribuir a la formación de los futuros juristas, y que se trata de un reto al que se debe responder tanto desde la docencia como desde la investigación. Llevar adelante reformas en los planes de estudios es lo que plantea Martínez Martínez para España: recuperar la anualidad, revitalizar la oralidad o suprimir "los tan inútiles como desesperantes trabajos de fin de grado", centralizar para fijar unos marcos generales, comunes y homogéneos, que permitan trazar planes de estudios análogos, bajo la idea de compartir una visión parecida del derecho, reducir a su mínima expresión la optatividad, la cual debe quedar limitada a las maestrías o posgrados que proporcionan la especialización a los alumnos. En la opinión del autor español, "el grado debe estar llamado a suministrar una educación generalista, global, completa, de rasgos marcadamente teóricos" y "ahí entran las disciplinas históricas".

En relación con la necesidad de alcanzar internacionalización, es primordial que los historiadores del derecho establezcan cooperación con investigadores extranjeros y que participen en proyectos comparativos. Esta es una idea que, por ejemplo, sostiene Cabrera Bibiloni cuando refiere que uno de los problemas que enfrenta la disciplina en Cuba es justamente el distanciamiento y la falta de diálogo entre iushistoriadores. Espacios y apoyo institucional para florecer y desarrollarse propone Cruz Barney para México, un poco en línea con lo que sugiere Flores para Brasil, siendo esta una situación distinta a la que describe Caballero Campos para Paraguay, donde la disciplina aún no está consolidada, por lo que sugiere incrementar el número de investigaciones, así como la diversidad de las temáticas que serán abordadas.

VI. Consideraciones finales sobre el futuro de la disciplina

Este volumen demuestra que existen puntos en común entre jurisdicciones ante las preguntas acerca del lugar de la historia del derecho en el ámbito académico. Asimismo, demuestra que diversas jurisdicciones comparten

realidades relacionadas con la ubicación de la disciplina en los planes de estudios, con la forma de impartirse conocimiento y con los contenidos que se desarrollan. Estas reflexiones sobre el estado disciplinar de la historia del derecho necesariamente conducen al lector a replantearse preguntas fundamentales que se relacionan con quiénes, cuándo, dónde y cómo. Caroline Derry y Carol Howells correctamente señalan que los planes de estudios deben acomodarse en función de la tensión entre las necesidades y expectativas de los futuros abogados y demás profesiones legales, pero al mismo tiempo deben ofrecer una educación de calidad a aquellos que en última instancia no califiquen para ejercer la profesión legal. Es dable notar, asimismo, que es en estos cambiantes e inciertos objetivos de la educación jurídica donde la historia del derecho debe encontrar su lugar: una enseñanza que destierre certezas y que inspire el desarrollo del espíritu crítico.[1]

Un abanico de visiones puebla las páginas de este volumen cuando se abordan esas preguntas fundamentales, dejando lugar a posturas optimistas y posturas que denotan preocupación. Todas esas posiciones tienen en común la convicción de que la disciplina afronta problemas y que hay que enfrentarlos con una serie de desafíos, que están expresados claramente en la mayoría de los capítulos. Sin perjuicio de ello, se evidencia, a lo largo de la lectura de los diversos capítulos, que las circunstancias son distintas para cada jurisdicción, que existen diferencias abismales en términos de estructura para la investigación y la enseñanza en la materia, y que hay matices en las situaciones que se describen y en las soluciones que se proponen.

Algunos autores advierten preocupación. Por ejemplo, Korpiola señala, para Finlandia, que no hay garantías de que la historia del derecho se considere relevante e importante en el futuro, ya que no todos los cursos son obligatorios, y se evidencia mayor presencia a nivel de posgrados y doctorados. Guerlain afirma que la situación de la disciplina es frágil en Francia, debido al mayor peso del derecho público y privado, y al escaso número de plazas para docentes. A pesar de las referencias de Kucharski a la cantidad de profesores e investigadores que se dedican a la historia del derecho en Polonia, el autor vaticina que las perspectivas de futuro para la disciplina, desgraciadamente no parecen halagüeñas debido a varias tendencias desfavorables, tales como la reducción de los cursos y la carga horaria, *vis-à vis* lo que se observa en relación con otras disciplinas que giran alrededor de la práctica legal, y que despiertan mayor interés. Kucharski lo explica en una aversión, en "un tanto irracional" a la historia del derecho que manifiestan

[1] Derry, Caroline y Howells, Carol, *Legal History in the Curriculum: Comparative Perspectives, Critical Approaches and Future Directions*, Londres, Routledge, 2025, p. 6.

los especialistas en derecho, y al programa y la forma deficientes y anacrónicos de impartir la asignatura. También señala la dispersión de la comunidad de historiadores del derecho, lo que dificulta el desarrollo de la cooperación nacional e internacional en materia de investigación, la creación de equipos de investigación o la realización de iniciativas conjuntas de publicación. Algunos de esos aspectos son retomados por Eldrige, Dyson y Hannay cuando describen un contexto en el que los recursos universitarios son cada vez más limitados, y donde los alumnos ven cada vez más su relación con sus docentes a través de una lente de consumo.

Otros autores advierten optimismo. Li y Liu son optimistas cuando afirman que en China, en los últimos diez años, la historia del derecho adquirió nuevas dinámicas y oportunidades, dando como ejemplo que en 2023 se emitieron las *Opiniones sobre el Fortalecimiento de la Educación Jurídica y la Investigación de la Teoría Jurídica en la Nueva Era*, que posicionaron explícitamente la jurisprudencia y la historia del derecho como "materias fundamentales", incluso priorizándolas sobre otros diversos estudios específicos del derecho; estas reflexiones los llevan a vaticinar que no se espera que la historia del derecho vuelva a enfrentarse a una crisis existencial en un futuro próximo. Mirow se enrola en una postura similar desde EE. UU. al opinar que "hay espacio para más historiadores del derecho dentro de estos subcampos y espacio para historiadores del derecho que tomen caminos menos transitados en la historia del derecho de los EE. UU.". Eldrige, Dyson y Hannay sostienen que las tendencias sociales cambiantes, incluido el alejamiento de lo nacional en favor de enfoques más globales y más locales, presentan oportunidades para que la historia del derecho enriquezca el plan de estudios universitario.

Compartir preocupaciones y mostrar aspectos divergentes contribuye a encontrar caminos para poder defender la robustez y la permanencia de la disciplina en los planes de estudios. Al mismo tiempo, la tarea de compartir puntos de atención y de valor ayuda a preservar la bueno, cambiar lo deficiente y replantear el camino hacia el futuro, así dándole a la historia del derecho vigencia en los ámbitos académicos e institucionales. En síntesis, los desafíos que se traslucen en este volumen se concentran en la reticencia a la interdisciplinariedad, en la adopción de nuevos enfoques, la renovación pedagógica y la reivindicación institucional. Todos esos desafíos pueden ser encarados a través de estrategias coordinadas y creativas, que serán exitosas en la medida en que quienes cultivan la historia del derecho puedan exhibir capacidad de adaptación, diálogos con otras disciplinas y permeabilidad frente a los cambios.

La historia del derecho como disciplina cuenta con un futuro ambivalente, pero esperanzador, si se asumen con decisión los desafíos que se identifican en este volumen. Los desafíos permitirán superar la marginación de la historia del derecho de los planes de estudios, la presión de enfoques tecnicistas, el escaso interés institucional en algunas jurisdicciones, hasta la fragmentación de comunidades académicas. Estos retos servirán para "salir de la zona de confort" en la que los docentes e investigadores muchas veces se ubican, motivando esfuerzos para reflexionar y encaminarse hacia cursos de acción que se concentren en incursionar en nuevas perspectivas metodológicas, tales como el estudio comparado de la historia del derecho, la historia del derecho global, la historia crítica del derecho y la interacción con otras disciplinas (*v. gr.*, sociología, antropología, literatura, filosofía, economía).

El diálogo académico debe primar, siempre. Las circunstancias desfavorables que se mencionan deben servir para que se genere un debate académico que permita una mejora en beneficio de una disciplina que es esencial para la formación de juristas reflexivos y críticos, que puedan comprender el derecho como construcción histórica y social, que puedan comprender el mundo jurídico contemporáneo, y que así contribuyan a arrojar luz sobre el derecho actual y proponer las reformas que la sociedad actual demande.

Viviana KLUGER
Oscar CRUZ BARNEY
Agustín PARISE